

MEMORIA PARA LA CONSULTA PÚBLICA PREVIA A LA ELABORACION DE LA ORDEN FORAL DEL CONSEJERO DE DESARROLLO ECONÓMICO, POR LA QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE LA SUBVENCIÓN A LAS ORGANIZACIONES SINDICALES PARA EL EJERCICIO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, EN PROPORCIÓN AL NÚMERO DE REPRESENTANTES OBTENIDO EN NAVARRA.

El artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dispone que con carácter previo a la elaboración de un proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará un consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las demás organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias o no regulatorias.

El presente documento tiene como finalidad dar respuesta a las cuestiones que plantea el artículo 133.1 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo Común y servir de base a la consulta previa a la elaboración de Orden Foral del Consejero de Desarrollo Económico, por la que se establece el régimen de la subvención a las organizaciones sindicales para el ejercicio de sus actividades ordinarias, en proporción al número de representantes obtenido en Navarra, a fin de que los potenciales destinatarios de la norma y la ciudadanía en general tengan la posibilidad de participar y realizar aportaciones sobre ella.

a) Los problemas que se pretenden solucionar con esta Orden Foral.

- Se pretende que las organizaciones sindicales en Navarra puedan familiarizarse y conocer de antemano la tramitación necesaria para poder recibir las subvenciones que les corresponden por representatividad sindical.
- Se pretende, entre otras cosas, dar cumplimiento a la obligatoriedad que tiene cualquier persona jurídica de relacionarse a través de medios electrónicos, tras la entrada en vigor de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Con la elaboración de esta norma se pretende aprobar cada año en enero la convocatoria de la subvención, dando cumplimiento al artículo 17.3 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de subvenciones. Lógicamente con una norma general resulta más sencillo cumplir el citado objetivo porque las cargas administrativas resultan muy inferiores; cada año para aprobar la convocatoria simplemente bastara con autorizar el gasto dado que el régimen jurídico de la convocatoria ya estará previamente regulado por una norma general.

b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.

Las organizaciones sindicales, a las que la Constitución Española en su artículo 7 asigna una función de defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que les son propios, son asociaciones que constituyen un pilar fundamental en el Estado social y democrático de derecho.

No cabe duda, por tanto, de que las actividades que desarrollan estas organizaciones son consideradas de interés general, motivo por el cual los Presupuestos Generales de Navarra vienen contemplando dotaciones presupuestarias específicas para subvencionar su actividad, con el fin de crear el marco y las condiciones necesarias para que el ejercicio del derecho a la libertad sindical sea real y efectivo.

En este momento, en aras del principio de seguridad jurídica, se estima oportuno establecer el régimen jurídico de la subvención a otorgar a las organizaciones sindicales y posteriormente, con periodicidad anual, aprobar la convocatoria correspondiente.

c) Objetivos de la norma.

A través de esta Orden Foral se pretenden alcanzar los siguientes objetivos:

- Regular el régimen de las subvenciones a conceder a las organizaciones sindicales para el ejercicio de sus actividades ordinarias, en proporción al número de representantes obtenido en Navarra.
- Contribuir a la promoción de los intereses sociales propios de las organizaciones sindicales y, en especial, a la mejora de las condiciones laborales de las trabajadoras y los trabajadores de las empresas y del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias o no regulatorias.

No se contemplan soluciones alternativas regulatorias. La ausencia de una norma reglamentaria de desarrollo de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de subvenciones aconseja dictar esta disposición general con el fin de colmar cualquier tipo de laguna normativa existente.

El marco legal se contempla con la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de subvenciones.

Pamplona/Iruñea, a 27 de marzo de 2017.

EI DIRECTOR DEL SERVICIO DE TRABAJO.



Javier Zubicoa León